RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO "LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, ASEOS Y OTRAS ZONAS EN LOS PUERTOS DE SANCTI-PETRI, PUERTO AMÉRICA y CHIPIONA"

EXPEDIENTE CONTR 2021 575853 LOTE 2

Examinadas los documentos e informes sobre la ejecución del presente contrato, se formula la propuesta que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

HECHOS

1º.- Previa licitación con aplicación de subrogación de personal por el convenio colectivo de limpieza de edificios y locales comerciales de la provincia de Cádiz, con fecha 31 de enero de 2022 es formalizado con la entidad Hércules servicios generales de integración S.L el contrato denominado "Limpieza de las oficinas, aseos y otras zonas en los puertos de Sancti-Petri, Puerto América y Chipiona", correspondiente al lote 2 del expediente CONTR 2021 575853, por un importe de 144.914,88 euros (IVA excluido) y un plazo de ejecución de tres años a partir del 1 de febrero de 2022.

La garantía depositada para responder del cumplimiento del mismo asciende a 14.491,49 euros.

2º.- Con fecha 18 de noviembre de 2022 se notifica al contratista apercibimiento sobre diversos incumplimientos de obligaciones objeto del contrato tales como, incumplimiento de horarios y turnos, no prestación del servicio en fines de semana, omisión de limpieza de cristales, deficiencias en el suministro de productos de limpieza, entre otros. Asimismo se incluye los retrasos en el pago de nóminas primero y el impago posterior a las personas trabajadoras adscritas al servicio .

Asimismo, notificada la aprobación de la modificación del contrato ampliando su objeto a la limpieza de los aseos de la nueva área del puerto de Chipiona denominada muelle gourmet, no se acredita el reajuste de la garantía definitiva necesario para la formalización de la modificación y efectos de la misma.

En la notificación se le requiere tanto la acreditación del abono de salarios atrasados como la presentación de compromiso expreso de ejecución del servicio con estricta sujeción a las condiciones contractuales y de cumplimiento puntual de sus obligaciones laborales, sin que se haya sido atendido lo solicitado ni presentada ningún tipo de comunicación.

4º Como medida cautelar en garantía del pago de salarios a las personas trabajadoras, desde el mes de septiembre de 2022 se encuentran retenidas las cantidades devengadas por el servicio.

5º Aunque el impago de salarios ha continuado, superándose el importe del 5% del precio de adjudicación del contrato, el grueso de las personas trabajadoras afectadas operarias de limpieza han venido realizando una limpieza básica de las oficinas y aseos, incumpliéndose por el contratista obligaciones esenciales como el suministro de productos de limpieza y medios de necesario reemplazo, la limpieza periódica de cristales, el número de horas de servicio, horarios y turnos establecidos, especialmente en fines de semana. la supervisión y control del calidad del servicio, siendo inexistente la figura de coordinador localizable, así como la prestación de garantía para formalizar una modificación obligatoria del contrato.

6º Con fecha 27 de febrero de 2024 se ha tenido conocimiento de que las personas trabajadoras han sido dadas de baja en la Seguridad Social, quedando sin cobertura de las prestaciones legalmente exigibles.

7º El 4 de marzo de 2024 se aprueba propuesta de resolución del contrato por incumplimiento del contratista de sus obligaciones laborales y contractuales, que es notificada al contratista el 5 de marzo sin que finalizado el plazo de audiencia se haya recibido oposición o alegación. Asimismo es notificada propuesta a la entidad aseguradora otorgante de la garantía definitiva para responder del cumplimiento del contrato, con el mismo resultado de ausencia de respuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los caso en que se hubiere designado.

Asimismo dispone que el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, lo que reitera el pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato, en su cláusula 22, añadiendo que el mismo quedando obligado a aportar y adscribir los equipos personales, técnicos y materiales, así como los medios auxiliares, ofertados; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto del contrato a satisfacción y en los mismos términos en que se hubieran ofertado .

El pliego de cláusulas administrativas particulares en su cláusula 24 establece las obligaciones laborales del contratista, y en concreto que está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de Seguridad y Salud laboral, así como, al estricto cumplimiento de la

normativa vigente en materia preventiva, según lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (modificada por la Ley la Ley 50/1998, de 30 de diciembre) y normativa complementaria, en los términos especificados en el pliego de prescripciones técnicas, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

II

Conforme al artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

III

La competencia para resolver el presente contrato corresponde al Director General en uso de las facultades que le confiere el artículo 16.g de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados por Decreto 501/2019 de 26 de junio, publicado en el BOJA nº 125 de 2 de julio de 2019.

IV

El artículo 211.1 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge las causas de resolución del contrato, entre las que figuran en su apartado f) el incumplimiento de la obligación principal del contrato y en apartado i) el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

El artículo 212 al concretar la aplicación de las causas de resolución dispone que la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

Por su parte, el artículo 130.6 de la misma Ley establece que la Administración, acreditada la falta de pago de los salarios a los trabajadores, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios

V

En la cláusula 36 del pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen como causas de resolución del contrato el abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato; las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato ; el incumplimiento de los compromisos ofertados y el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

VI

En cuanto a los efectos de la resolución, el artículo 213 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

VII

La exclusión de las personas trabajadoras de la Seguridad Social determina la imposibilidad de permitir la realización de trabajos en los centros de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

VIII

Ha sido cumplido el trámite de audiencia de la propuesta de resolución por plazo de diez día naturales al contratista y a la entidad aseguradora de la garantía del contrato, conforme al artículo 109 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, sin que conste oposición propuesta de resolución.

IX

Con base en lo expuesto, concurriendo las circunstancias previstas en la Ley para la resolución por incumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211 y 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

HE RESUELTO :

1º.- Acordar la resolución por incumplimiento del contratista del contrato de servicios denominado "Limpieza de las oficinas, aseos y otras zonas en los puertos de Sancti-petri, Puerto América y Chipiona" , Lote 2 del expediente CONTR 2021 575853, suscrito con la empresa Hércules Servicios Generales de Integración S.L. .

2º.- Acordar la incautación de la garantía definitiva prestada por el contratista para responder de la ejecución del contrato, por importe de 14.491,49 euros, mediante certificado de seguro n.º 2021/36015 correspondiente a la póliza abierta de seguro de caución n.º 1006585 otorgado por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la exportación S.A el 22 de noviembre de 2021.

3º Acordar la práctica de la liquidación del contrato .

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Rafael Merino López
Por delegación de firma, Acuerdo 10 de julio de 2019
El Jefe de Área de Contratación
Fdo. Ignacio Ortiz Poole